



EL  
**REJISTRO OFICIAL**  
DEL  
**DEPARTAMENTO MOQUEGUA.**

(Tom. VI.

TACNA, FEBRERO 7 DE 1861.

Núm. 4.)

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES.

CIRCULAR á los Prefectos.

*Lima, 18 de Enero de 1861.*

Con profundo sentimiento se ha impuesto el Gobierno del estado deficiente en que se encuentra el Tesoro de la Santa Sede y de las aflicciones que, por esta causa, sufre su Santidad el Papa Pío IX. Excitado el celo de los Gobiernos y el espíritu religioso de los fieles en el orbe católico, unos y otros se han apresurado á hacer erogaciones espontáneas, para aliviar las necesidades de la Santa Sede en la época calamitosa que atraviesa.

Muy conocidos del Gobierno los sentimientos de los habitantes del Perú, no trepida en invocarlos y en exitar á todos los peruanos, por medio de las autoridades políticas, para que se apresuren á verificar erogaciones iguales á las que se hacen en otros países.

Participe US. de estas ideas, coadyuvará, con prontitud y eficacia, á que se realice el deseo del Gobierno.

Se deja á la discrecion de US. el orden que debe fijarse para la ejecucion de la colecta y para la seguridad de su remesa á la Tesoreria de esta Capital.

Dios guarde á US.

(Firmado) *José Fabio Melgar.*

*República Peruana.—Lima á 19 de Enero de 1861.*

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

He tenido la muy grata satisfaccion de imponerme, por la estimable nota de US. de 14 del actual, que S. E. ha dictado las providencias necesarias para que las autoridades políticas de la República existen el celo de los fieles y consigan erogaciones voluntarias, que puedan aliviar las circunstancias afflictivas en que se encuentra su Santidad, por la considerable-diminucion de su Tesoro, teniendo el Supremo Gobierno en consideracion lo que

participa á US., en oficio de 23 de Noviembre último, el Encargado de Negocios de la República en Roma, y US. se sirve transcribirme: que la mayor parte de las naciones católicas han contribuido á remediar, en parte, las aflicciones del Santo Padre, por la disminucion que ha padecido el Tesoro de la Santa Sede, a consecuencia de los á contecimientos políticos.

Reconocido á S. E. por este bien, que es el fruto de los muy católicos sentimientos que lo animan, le tributo las mas sinceras expresivas gracias; y me es honroso, á la vez que satisfactorio, acompañar á US. un ejemplar impreso de la Circular, que con fecha 24 de Diciembre anterior, he dirijido al clero y fieles de esta Arquidiócesis, para que se entere S. E. el Presidente, de haberme anticipado á adoptar las medidas que US. se sirve indicarme, habiendo además nombrado una Comisión presidida por el Illmo. Señor Obispo de Tiberiopolis, que se encargue de recojer las limosnas voluntarias de los fieles.

Los Illmos. Señores Obispos sufragáneos, estan tambien interesados en la colecta, y no dudo que la conseguirán en sus respectivas Diócesis por medio de iguales medidas.

Dios guarde á US.—S. M.

*Jose Sebastian,*  
Arzobispo de Lima.

MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

*Lima, Enero 19 de 1861.*

Señor Presidente de la Ilma. Corte Superior de.....

Encargado el Gobierno de velar por la pronta y exacta administracion de justicia, ha espedido varias circulares, para cumplir con este precepto constitucional, y cuando esperaba que ellas hubieran contribuido poderosamente á que la sustanciacion de los juicios no tuviera mas demora que la in-

dispensable para el esclarecimiento de la cuestion, el clamor público le ha hecho comprender, que olvidando algunos jueces las disposiciones vijentes, prolongan indefinidamente las causas, con perjuicio de los lejitimos derechos, y gravando con mayores gastos á los litigantes. Entre otras causas, se atribuye el retardo en los juicios, á la poca exactitud con que los jueces concurren á su despacho, á la larga tramitacion que se dá á lo principal, y á los artículos que se promueven, á la prórroga indefinida que el juez se toma para pronunciar sentencia, y á la irregularidad con que los escribanos dán cuenta de los escritos y hacen las notificaciones.

La primera obligacion q, el Reglamento de Tribunales impone á los jueces en el art.69 es la de asistir diariamente y despachar desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Si se diera exacto cumplimiento á esta disposicion; los jueces, en las cinco horas de trabajo ordinario, tendrían tiempo suficiente para hacer el despacho y evitar el clamor público. Entonces, con mayor calma, examinarían los expedientes, se limitarían á dar á cada juicio la sustanciacion que le corresponde, y no se prolongarían los términos mas allá de lo señalado por el Código. Conocidas son las ventajas que el público reportaría de la observancia de esta ley, y tanto por este principio, cuanto por que la ley debe cumplirse, hay necesidad de compeler á los jueces á que concurren al despacho las horas de reglamento.

No concede la ley al juez mas que doce dias para pronunciar sentencia, y no obstante ser este término tan espreso, pocas veces se le dá el debido lleno, no siendo raro que en algunos casos se deje trascurrir mas de cuatro meses, desde que se pide autos hasta que se pronuncia la sentencia. La demora entonces procede esclusivamente del juez, porque concluida la causa para los interesados, ya no tiene obstáculo alguno para fallarla, y si se abstiene de hacerlo, infrinje la ley, é infiere perjuicios á los interesados, de los que es legalmente responsable.

Finalmente, no cumplen los Escribanos con llevar los escritos al despacho, ni con hacer las notificaciones dentro de los términos que la ley señala, y sin embargo de estar previstos en el artículo 231 del Código de Enjuiciamientos, los medios de castigar estas faltas, pocas veces se vé á un escribano multado ó suspenso ó sometido á

juicio. Los jueces se hacen solidariamente responsables por su desentendencia á este respecto, y los Tribunales deben ser muy severos en exigir se obligue á los escribanos á cumplir con los deberes que la ley les impone.

El respeto que se debe á las disposiciones legales y á la conveniencia pública, demandan impériosamente la estirpacion de estos abusos, y el Gobierno no puede permanecer impassible, conociendo los graves daños que se infieren al público con el retardo en la administracion de justicia. Toca á ese Superior Tribunal dictar medidas enérgicas, para que los jueces sean mas exactos en el cumplimiento de sus deberes, haciéndote responsable si no corrije las faltas que se cometan á este respecto,

Dios guarde á US.—*Juan Oviedo.*

---

#### DEPARTAMENTAL.

---

*República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua.—Tacna a 2 de Febrero de 1861.*

Al Señor Cura Vicario de esta ciudad.

Esta Prefectura ha estrañado con justicia que sin prévio aviso de esa Vicaria, se haya suspendido la celebracion del sacrificio de la misa q' tenia lugar en la plaza todos los dias festivos. El Sr. Cura debe tener presente que la Capilla que hoy sirve para la celebracion de los oficios divinos, estan reducida que cuando ha sido ocupada por la tropa, ha quedado la mayor parte de los fieles q' concurrían sin poder oír misa: q' un caso de necesidad como el presente, pues puede decirse que no hay templo en esta ciudad por la pequeñez, la mala situacion y lo ruinoso de la Capilla de San Ramon, lejitimaria el impedimento que obstase á la celebracion de la misa en la plaza de esta ciudad; impedimento q' es notable, no se haya conocido hasta hoy por el párroco, y esto en el acto en q' salía la tropa á cumplir el precepto de oír misa. Debía esperar mas bien la Prefectura en lugar de una prohibicion de esta naturaleza que el Sr. Cura considerase la necesidad que hay de formar aunque fuese un altar portatil en el frente de la Capilla del Colegio, á fin de evitar que gran parte de la poblacion se quedase sin misa como sucede hoy por la distancia en que se halla de la única capilla en que se celebra, situada á un extremo de la ciudad, como por el peligro que ofrece el estado ruinoso en que ella se encuentra.

Se limita la Prefectura á manifestar

la estrañeza que le ha cursado la violenta medida, tomada por el Sr. Vicario, y á hacerle ver q' la falta de templos en esta ciudad, ha sido la que de años atras ha hecho necesaria la costumbre de decir misa en la plaza.

Dios guarde á U.

*D. Valle-Riestra.*

*República Peruana.—Vicaría de—Tacna Febrero 4 de 1861.*

Al Señor Contra-Almirante de la Escuadra Nacional, Jeneral Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento Moquegua.

S. J. P. y C. Jral.

A las doce del día de ayer recibí la apreciable nota de US. que no pude contestar en el acto, por hallarme enfermo en cama; mas hoy que me hallo un poco restablecido, me pongo á contestarla.

Ahora meses que llegó á esta el Rejimiento de Caballería, me mandó pedir el Señor Coronel de ese Cuerpo todos los útiles para poner altar portatil, en la plaza, y los paramentos necesarios para la celebración del sacrificio de la misa. Interrogué á los sacerdotes si era costumbre, y asegurándome que sí, mucho mas cuando con el agregado de la columna de Policía impedirían completamente á los demas fieles, el que cumpliesen con el precepto; convencido de esto, inmediatamente ordené á los sacristanes, dispusieran el altar, y encargué al sacerdote que iba á celebrar su exactitud. Pasados dias de la marcha del Rejimiento vino un soldado á hablarme á nombre del Comandante de la Columna de Policía, para que hablara algun sacerdote que dijera misa en la plaza grande, y le contesté no se podia. El Presbítero D. Juan de Dios Acuña habia aceptado por que creyò, segun me lo dijo, habia yo dado el permiso, y entonces para convenir en lo pedido por la Policía, dije al citado Acuña, que era necesario nos informásemos de lo que disponian los Canones en estos casos, y con arreglo á esto diría la misa.

Las disposiciones de la Iglesia, permiten que se pueda celebrar el Santo Sacrificio de la Misa usando altar portatil, cuando hay un ejército crecido. Cuando haya numerosa poblacion, y el Párroco sea solo, y últimamente, cuando hayan algunos buques en algun puerto, y no puedan abandonarlos, puede celebrarse misa en la playa, y en los primeros dos casos, en la puerta de la Iglesia, como local mas aparente para con-

ciliar el respeto y reverencia á tan grande y sagrado acto

Estas reglas aplicadas á nuestro caso, no tienen lugar, por que la tropa de Policía no ha tenido tal privilejio, y en los 15 meses há que ocupó esta Vicaría, ha cumplido con el precepto, oyendo la misa dentro de la actual Iglesia, sin hacerse observacion alguna. Personas de consideracion me han asegurado, que jamas se ha celebrado fuera de la Iglesia para la Policía, y que me habian notado con justicia por haber permitido se celebrara en medio de la calle donde habian presenciado tantas irreverencias

Sujetándome pues á las disposiciones de la Iglesia, que acabo de citar, y á otras no puedo hacer poner altar portatil, en la Capilla del Colejio, ni en la plaza, por que la Iglesia obliga á los fieles á que oigan misa aunque esten á la distancia de tres ó cuatro millas, y la dicha Capilla solo está distante ocho ó diez cuazdras. Esto se entiende con los buenos; pero si tienen algun impedimento, no les obliga a ninguna distancia: diré algunos: El precepto no obliga á las madres que tienen hijos pequeños. A los que no tengan á quien encargar ó dejar su casa, y temen les roben. A los que asisten enfermos; y así otros....

Para concluir diré que en esta Parroquia hay felizmente siquiera cinco sacerdotes; que distribuidos por horas, pueden oír misa todos los vecinos de Tacna cómodamente y por partes, como efectivamente lo hace la mayor parte de la poblacion, oyendo unas la misa de cinco, otras la de siete, otras la de ocho, y finalmente la de doce, y la que queda se acomoda á las circunstancias.

Pudiera ser que yo me equivoque, por cuya causa quiero ponerlo en conocimiento del Sr. Vicario Jeneral, pues aun se halla despachando, y quisiera: le hablaré á US. con mi corazon que ordenará se diga las dos misas que pretende esa Prefectura en Altar Portatil, yo seria el primero que me llenaria de contento, y obedecería acatando lo dispuesto por mi superior con la mayor puntualidad, y tambien por US. á quien respeto, y venero como autoridad Departamental y por que en esta Poblacion ha dado señales de un verdadero Católico. Puede US. escribirle sobre este asunto al Ilmo. Prelado, que como su paisano y amigo no dudo que se conseguira.

Dios guarde á US.—S. G. P. y C. G.

*Mariano Zagarra.*

República Peruana—Aduana Principal de—  
Iquique, Enero 7 de 1861.

Al Señor General Prefecto del Departamento Moquegua,

S. G. P.—Tengo el honor de pasar á manos de US. el manifiesto de ingresos y egresos ocurridos en todo el mes próximo pasado, US. hará de este documento el uso que estime conveniente.

Dios guarde á US.—S. G. P.  
Joaquin Argote.

DEMOSTRACION.

Existencia del mes anterior.....	\$ 12058 5 ½
Acopiado en el presente mes....	8765 3
	20824 ½
Datado.....	10106 5
Existencia.....	10717 3 ½

Intervencion de la Aduana de—Iquique,  
Diciembre 31 de 1860.

Manuel R. Rivero.

Demostracion de los ingresos y egresos de la Aduana de Arica.

Existencia del mes anterior.....	5698 ½	
Cobrado por el presente mes.....	30593 2 ¾	
	36291 3 ¼	36125 2 ¼
Se rebaja lo remitido á la Direccion del Crédito Nacional por productos de Alcabalas.....	166 1	36125 2 ¼
Datado.....		" "
Existencia en dinero.....		" "

Contaduria de la Aduana Principal de—Arica á 31 de Diciembre de 1860.  
Manuel Perez Soto.

RAZON DE LOS GASTOS VERIFICADOS HASTA LA FECHA POR LOS FONDOS FISCALES EN EL MURO, CAUSE Y PUENTES DEL RIO DE ESTA CIUDAD.

En el Muro de Piedra Blanca.			
1860.	Del 7 de Noviembre al 30 del mismo.....	\$ 337 4	
	Del 1.º de Diciembre al 31 del mismo.....	532 7	
1861.	Del 2 de Enero al 26 del mismo.....	504 2	\$ 1374 5
En el Cause.			
1860.	Del 1.º de Diciembre al 31 del mismo.....	360	
1861.	Del 2 de Enero al 26 del mismo.....	371	731
En los Puentes.			
1860.	Del 1.º de Diciembre al 31 del mismo.....	361 7	
1861.	Del 2 de Enero al 26 del mismo.....	238 7	600 6
			\$ 2706 3
	Buena cuenta para las tres obras.....		302 2 ½
	Suman.....		3008 5 ½

Tesoreria Principal.—Tacna, Febrero 4 de 1861.—Leandro Zevallos.

V.º B.º —Frero.

IMP. DE GOBIERNO ADM. POR PASCUAL DAVIS.